



**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a los alumnos en el uso de la biblioteca, como parte de su formación profesional, La H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE BIBLIOTECA  
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular los servicios que se prestan en la biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los usuarios del servicio de biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 3.** Corresponde a la Dirección General y a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 4.** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Director General, al Director General del Tecnológico;
- III. División, a las Jefaturas de División de las diferentes carreras ofertadas por el Tecnológico;
- IV. Jefe de División, a los Jefes de División del Tecnológico;
- V. Departamento, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico; y



VI. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico.

**Artículo 5.** La Biblioteca del Tecnológico tiene como objetivos:

- I. Constituir el acervo bibliográfico del Tecnológico de manera equilibrada y representativa, de los diversos contenidos del saber humano y acordes con los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrecen en el Tecnológico;
- II. Orientar e informar a la comunidad del Tecnológico sobre el uso adecuado de los servicios bibliotecarios, así como difundir el acervo bibliográfico del Tecnológico;
- III. Elevar la calidad de desempeño del personal que presta sus servicios en el área, conforme a un plan de capacitación permanente y de desarrollo profesional; y
- IV. Conservar en óptimas condiciones el acervo bibliográfico que lo constituye, proponiendo los lineamientos que para ello estime convenientes.

## **CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO**

**Artículo 6.** El acervo de cultura universal estará integrado por todas las obras que no sean de referencia o básicas para los programas de estudio que se impartan en el Tecnológico.

**Artículo 7.** Se contará con obras de consulta consistentes en diccionarios, enciclopedias, directorios, atlas, manuales, mapas, entre otros.

**Artículo 8.** Los libros de reserva serán los textos básicos que, a propuesta de las academias, se utilizarán como apoyo bibliográfico de los programas de las asignaturas que se imparten en el Tecnológico.

**Artículo 9.** Se contará con antologías y material elaborado por el personal docente del Tecnológico que será utilizado como material de consulta para las asignaturas impartidas en el Tecnológico.

**Artículo 10.** Las publicaciones periódicas serán colecciones de revistas, gacetas y diarios que se publican en forma regular y que irán conformando la hemeroteca.

**Artículo 11.** El acervo del área podrá ser incrementado a través de la adquisición que haga el mismo Tecnológico, por las donaciones que reciba de su comunidad, las autoridades locales, estatales y federales o del sector privado, así como de otros centros de información e investigación o instituciones de educación superior.

## **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA**

**Artículo 12.** La biblioteca proporcionará a sus usuarios los siguientes servicios:

- I. Préstamo a domicilio;
- II. Orientación e información a los usuarios, respecto al acervo disponible; y
- III. Internet, en el equipo de cómputo disponible para tal efecto.

**Artículo 13.** El préstamo a domicilio es el que se proporciona al usuario para que, por un periodo de dos días hábiles, pueda hacer uso del material bibliográfico fuera de las instalaciones de la biblioteca. Que en ningún caso serán más de tres títulos por usuario.



El usuario tendrá derecho a una renovación de su préstamo por un período de dos días hábiles. Esta renovación estará sujeta a la demanda de las obras destinadas.

**Artículo 14.** Adicional al préstamo de obras a domicilio, los usuarios del servicio de biblioteca con credencial vigente, podrán solicitar un ejemplar de las tesis sustentadas por los graduados del Tecnológico. Estas obras podrán ser prestadas por un máximo de cinco días hábiles, con opción a renovarlo por un periodo igual, contando este a partir de la fecha de vencimiento del primer préstamo.

**Artículo 15.** Bajo ninguna circunstancia se prestará a domicilio el material bibliográfico identificado como material de reserva.

#### **CAPÍTULO IV DEL HORARIO DE SERVICIO**

**Artículo 16.** El horario durante el cual se prestará el servicio de biblioteca a los usuarios del Tecnológico será el siguiente:

- I. Durante el periodo de clases el servicio se proporcionará de lunes a viernes, de 8:00 a 19:00 horas, sujetándose a la disponibilidad de recursos humanos;
- II. Durante el periodo intersemestral el servicio se proporcionará de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas;
- III. Durante el periodo de vacaciones administrativas y los días de descanso obligatorio por ley, la biblioteca permanecerá cerrada; estas circunstancias serán dadas a conocer oportunamente a los usuarios.

#### **CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS**

**Artículo 17.** Serán considerados usuarios de la biblioteca aquellos beneficiarios de los servicios proporcionados por este y estarán conformados por:

- I. Los alumnos debidamente inscritos en cualquier carrera o modalidad que se imparta en el Tecnológico;
- II. El personal docente;
- III. Los servidores públicos adscritos al Tecnológico; y
- IV. Las instituciones con quienes el Tecnológico establezca convenios de intercambio bibliográfico, cualquiera que sea su modalidad.

**Artículo 18.** Para que los usuarios puedan acceder al servicio de biblioteca, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Para los alumnos del Tecnológico:
  - a) Credencial escolar vigente;
  - b) Llenar el registro correspondiente;
  - c) No tener adeudos de préstamos anteriores; y
  - d) No estar sancionado por la biblioteca.
- II. Para los servidores públicos y personal docente del Tecnológico:
  - a) Una identificación oficial.



**Artículo 19.** No se proporcionará el servicio a las personas ajenas al Tecnológico ni a las que hayan concluido su relación laboral con el mismo.

**Artículo 20.** Los egresados o alumnos no inscritos podrán recibir el servicio de biblioteca bajo circunstancias plenamente justificadas y con la autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 21.** Son derechos de los usuarios:

- I. Tener acceso al servicio de biblioteca dentro de los horarios establecidos;
- II. Obtener el préstamo de las obras que le sea necesario consultar, siempre y cuando las condiciones lo permitan;
- III. Consultar el material bibliográfico dentro de la sala de lectura;
- IV. Hacer uso del mobiliario y equipo destinado para el servicio de biblioteca;
- V. Recibir orientación e información sobre los servicios que presta la biblioteca;
- VI. Sugerir nuevos títulos que a su criterio deben formar parte del acervo del Tecnológico; y
- VII. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a la comunidad.

**Artículo 22.** Son obligaciones de los usuarios:

- I. Permanecer en silencio y guardar el orden dentro de la sala de lectura;
- II. Abstenerse de introducir alimentos, así como cualquier tipo de bebida al interior de las instalaciones de la biblioteca;
- III. Abstenerse de introducir reproductores de audio, video, instrumentos musicales o equipo diverso al interior de la biblioteca;
- IV. Abstenerse de mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las obras que forman parte del acervo del Tecnológico;
- V. Abstenerse de arrojar basura o dejarla en el interior de la biblioteca;
- VI. Abstenerse de sustraer de la biblioteca, cualquier obra o material, sin antes cumplir con los requisitos establecidos para ello;
- VII. Devolver el material bibliográfico recibido en préstamo, de manera puntual;
- VIII. Abstenerse de ceder, prestar o transferir su credencial a cualquier tercero, sea o no miembro de la comunidad del Tecnológico;
- IX. Abstenerse de hacer mal uso de las instalaciones de la biblioteca;
- X. Respetar al personal administrativo, así como a los otros usuarios de la biblioteca;
- XI. Abstenerse de darle un mal uso a las obras que forman parte del acervo del Tecnológico;
- XII. Llenar el registro de usuarios al ingresar a la biblioteca;
- XIII. Observar en todo momento las políticas establecidas por el Tecnológico en cuanto al uso del servicio de biblioteca;
- XIV. Utilizar el equipo de cómputo proporcionado por la biblioteca como una herramienta de consulta, y abstenerse de instalar software, alterar la configuración del equipo y darle un uso diferente al establecido por el Tecnológico; y
- XV. Las demás establecidas en la normatividad del Tecnológico.

## **CAPÍTULO VII**



## DE LAS SANCIONES

**Artículo 23.** Sin menoscabo de las sanciones previstas por la normatividad aplicable, los usuarios de la biblioteca serán responsables particularmente por el incumplimiento de las presentes disposiciones, las que podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva.

**Artículo 24.** A los usuarios que incurran en faltas a las presentes disposiciones les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. En caso de que sea sorprendido alterando la identificación del material del acervo del Tecnológico o cualquiera de los documentos de control de préstamo, así como el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 Fracción VIII de este reglamento, será suspendido por tres meses en todos sus derechos como usuario de la biblioteca a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia le será aplicada la suspensión definitiva de sus derechos como usuario de la Biblioteca;
- II. En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 22 Fracción VI de este reglamento, será suspendido por seis meses en sus derechos como alumno del Tecnológico a partir de la comisión de la falta. En caso de reincidencia será dado de baja definitivamente del Tecnológico;
- III. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 22 fracciones IV, IX y XI de este reglamento; independientemente de que le sea exigida la reparación del daño, ya sea mediante su pago o reposición, será suspendido por seis meses a partir de la comisión de la falta en sus derechos como alumno, en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente del Tecnológico;
- IV. En caso de pérdida de los materiales que le hubieren sido prestados por la biblioteca, el usuario deberá reponer dicho material en un término no mayor a quince días naturales. Tratándose de materiales discontinuados o especiales, deberá reponerlo con material equivalente sugerido por la División correspondiente;
- V. Por demora en la entrega del material recibido en préstamo, los usuarios deberán hacer el pago de la multa correspondiente al 30% de un día de salario mínimo vigente en la zona B por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderá su derecho al uso del servicio de biblioteca por un término de tres meses a partir de la comisión de la falta;
- VI. Por llevar un libro etiquetado como "Sólo Consulta", el usuario pagará el equivalente a un salario mínimo vigente en la zona B, por cada día que se encuentre en su poder.
- VII. El usuario que incumpla con las obligaciones que le imponen los numerales I, II, III, V, del Artículo 22 del presente ordenamiento, en primera instancia será amonestado por escrito, marcándose copia a su expediente, en caso de reincidencia será suspendido en sus derechos como usuario hasta por seis meses; y
- VIII. A los usuarios que incurran en el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 Fracción X de este reglamento se les aplicarán las sanciones que, según el caso, determine el Comité Académico del Tecnológico.

**Artículo 25.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Académico del Tecnológico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



**TERCERO.** El presente Reglamento deja sin efectos el aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la VIII Sesión Ordinaria de fecha 27 de Mayo de 2003.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su LXXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de Julio de dos mil catorce.

**M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO  
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:**

15 de julio de 2014

**PUBLICACIÓN:**

[14 de noviembre de 2014](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".